



CONVENIO DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BIGUES I RIELLS DEL FAI Y LA PARROQUIA DE SANT PERE I SANT PAU DE BIGUES PARA EL AÑO 2026

REUNIDOS

Por un lado, el Ayuntamiento, representado por la Ilmo. Sr. Joan Josep Galiano i Peralta Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai, asistido por el Secretario Interventor de la Corporación, Sr. Antonio José Hierro Medina.

Por otro lado, el Sr. Josep Maria Sancho Marqués como Representante de la Parròquia de Sant Pere i Sant Pau de Bigues, con CIF G-10942712.

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

I. Visto que desde hace muchos años el campanario y el reloj de la iglesia de Sant Pere y Sant Pau de Bigues no funciona.

II. Visto que desde el pasado año se ha formado una comisión de voluntarios, coordinada con la Parròquia de Sant Pere i Sant Pau de Bigues, para volver a poner en funcionamiento el reloj y el campanario. Que ésta ha organizado acciones para recaudar fondos para ese objetivo.

III. Visto que el campanario y el reloj de un pueblo forma parte del patrimonio cultural del mismo; tanto desde el punto de vista de patrimonio material, por el valor artístico y la antigüedad de las campanas que sobrevivieron a la Guerra Civil; como inmaterial, al ser un símbolo y un referente por la población durante la historia, y por todo el sistema de comunicación de señales a través del toque campanas vigente durante siglos.

IV. Que la minuta del convenio fue aprobada por decreto de alcaldía número 1207/2026 de fecha 2 de junio de 2026.

Por todo ello, ambas partes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se registrá por los siguientes:

PACTOS

Primero. OBJETO:

El objeto de este convenio es regular la colaboración económica del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto siguiente: restauración del campanario y el reloj de la Iglesia de Sant Pere i Sant Pau de Bigues.

Segundo. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

El Ayuntamiento a través del Servicio de Cultura subvencionará a la Parròquia Sant Pere i Sant Pau de Bigues con un importe de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, por colaborar en la realización de las actividades descritas en los puntos anteriores.

Este importe se consignará nominativamente a la partida 929.78006 del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2026.



Tercero. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Con la firma de este convenio por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la subvención

Cuarto. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan a lo largo de la ejecución de la restauración del campanario y el reloj de la Iglesia de Sant Pere i Sant Pau de Bigues, la que se llevará a cabo durante el año 2026.

Quinto. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del proyecto / actividad subvencionada como máximo el **último día del mes de febrero del ejercicio siguiente** mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad.
- Facturas, minutas y otros justificantes de los gastos efectuados por la entidad beneficiaria, las cuales deberán contener todos los requisitos legales establecidos por la normativa vigente aplicable (documentos originales).
- Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de las diversas fuentes de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.

Esta documentación deberá ser presentada, de manera telemática, en el registro de entrada del Ayuntamiento para su verificación.

Sexto. PAGO:

- 1.- El pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa firma del convenio.
- 2.- Asimismo, antes del pago la entidad beneficiaria deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento y haber justificado debidamente las subvenciones concedidas anteriormente.

Séptimo. OBLIGACIONES DE LOS / LAS BENEFICIARIOS / AS:

- 1.- Las personas perceptoras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
- 2.- Las personas beneficiarias de una subvención están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la intervención general del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- 3.- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.



4.- Las personas beneficiarias deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

5.- Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

Octavo. PUBLICIDAD:

En todos los impresos, carteles y publicaciones hechas en cualquier soporte relacionadas con la restauración del campanario y el reloj de la Iglesia de Sant Pere i Sant Pau de Bigues deberá figurar el nombre y el escudo oficial del Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai y el texto "con la colaboración de".

Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá hacer constar en la memoria de la actividad.

Noveno. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

1.- Las personas beneficiarias deberán comunicar la petición y / u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

2.- La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

Décimo.- PROTECCIÓN DE DATOS:

El cumplimiento de los objetivos del convenio no requiere que una parte trate datos personales por cuenta ajena, por lo que no es necesario formalizar un encargo de tratamiento en el sentido del artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

En relación con los datos de los firmantes de este convenio y de los representantes e interlocutores de cada parte que intervengan en su ejecución, cada parte tratará los datos personales como Responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La finalidad del tratamiento será gestionar el convenio llevando a cabo las actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento tiene su fundamento en las relaciones jurídicas formalizadas por medio de este documento (art. 6.1.b del Reglamento general de protección de datos). Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos (acceso a los datos, rectificación, portabilidad, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) cada parte podrá dirigirse a la otra a las referencias y direcciones que figuran en el encabezamiento de este documento. Las partes se declaran informadas que pueden consultar la información de las políticas de protección de datos en sus respectivas páginas web.



Undécimo.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO:

En todo aquello no previsto en la presente resolución queda sujeto al que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Duodécimo.-VIGENCIA:

Este convenio será vigente durante el año en curso.

Decimotercero.-REVISIÓN:

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, previo trámite de audiencia de diez días a la persona beneficiaria, cuándo:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- La persona beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad o una parte del importe de los gastos de la actividad.

Decimocuarto.-REINTEGRO DE SUBVENCIONES YA SATISFECHAS:

Estarán obligadas a reintegrar las subvenciones las personas beneficiarias que hayan obtenido anticipos o anticipes de estas cuándo:

- A consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso.
- La persona beneficiaria haya obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión.
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Otros supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y Ordenanza General de subvenciones municipal.

Decimoquinto.-INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por parte de la Parròquia Sant Pere i Sant Pau de Bigues de cualquier de las obligaciones establecidas en este convenio faculta en el Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai para rescindirlo unilateralmente y determina la suspensión de la ayuda económica otorgada y el reintegro, si se tercia, de las ayudas económicas recibidas.

Decimosexto.-CAUSAS De EXTINCIÓN:

Este convenio se puede extinguir por las siguientes causas:

- Desempeño del plazo pactado.
- Imposibilidad sobrevenida de realizar la finalidad del convenio
- Por incumplimiento manifiesto de una de las partes firmantes.
- Por revisión de la resolución de otorgamiento
- Por rescisión de la resolución de otorgamiento
- Por rescisión unilateral voluntaria.
- Por cualquier de las causas establecidas a la ley

Decimoséptimo.-MARC NORMATIU:

Al presente convenio le será de aplicación, con carácter supletorio de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctavo.-JURISDICCIÓN COMPETENTE:

La naturaleza administrativa del presente convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos de la orden jurisdiccional contencioso–administrativo.